

que viene de mill setecientos y ochenta, hasta  
fin de Diciembre de él; I mando al Alcalde  
mayor, y al Concejo Justicia y Regim.<sup>to</sup> de dha.  
mi villa, que antes de ponerlos en posesion, los  
reciban Juramentos por Dios Nro. señor en forma  
de dho. de que bien, fiel, y diligentem.<sup>te</sup> usaran  
los dhos. oficios guardando Justicia à las partes,  
que ante los Alcaldes la pidieren, conforme à  
las Leyes, y Pragmatica de estos Reynos, sin  
hacer Coechos, ni llevar dhos. demasiados, atendien-  
do al beneficio, y bien comun de la Republica, guar-  
dando en todo, el servicio de Dios Nro. señor, el  
de S. M., y mio; y otorgaran fianzas legas, lla-  
nas, y abonadas que se obliguen à que daran  
Cuenta y Residencia de dhos. oficios en los  
treinta dias de la Ley cada, y quando, y a q. p.  
mi les fuere mandado, y que pagaran lo que con-  
tra ellos fuere juzgado, y Sentenciado: Lo qual  
fecho mando los reciban y admitan al uso, y  
Exercicio de dhos. oficios, y los hayan y tengan  
por tales oficiales de Concejo, correspondiendoles  
con los dhos. que les fueren devidos, y les guarden  
todas las Orras, y preheminencias, y prerrogativas

